



UN QUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE 1824 Y 1825

El Supremo Dictador de la Republica.

Por el presente Despacho nombro Administrador

Vol; 237

Sección: historia

Nº : 7

Año: 1824

Decretos del Doctor Francia.

Foj: 11) 9

*en el ejercicio de este empleo en la forma, que to-
han hecho, y debido hacer sus Antecesoros, y con-
calidad de gozar por su trabajo, cuidado, y res-
ponsabilidad el sueldo anual de trescientos pesos en
las mismas temporalidades con la advertencia de
que para su pago debena obtenerse se la necesa-
ria providencia de este Gobierno. Dado en*



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE 1824 Y 1825

El Supremo Dictador de la Republica.

Por el presente Despacho nombro Administrador del Pueblo del Itá al Comisionado D.ⁿ Marcos Duarte, y en su consecuencia Ordino, que se le haga formal entrega de todos los Bienes, derechos, acciones, y documentos pertenecientes a esta Administracion baxo del correspondiente Inventario, para que los conserve, administre, y cuide de su aumento, y del adelantamiento general del Pueblo con la debida cuenta, y razon, observando en este particular las prevenciones generales, y acostumbradas en el ejercicio de este empleo en la forma, que to han hecho, y debido hacen sus Antecesoros, y con calidad de gozar por su trabajo, cuidado, y responsabilidad el sueldo anual de trescientos pesos en las mismas temporalidades con la advertencia de que para su pago debera obtenerse la necesaria providencia de este Gobierno. Dado en

la Asuncion a primero de Enero de mil
ochocientos veinte y quatro

UN CUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE 1824 Y 1825

José Gaspar Ramírez



El Supremo Director de la Republica

Or el presente Decreto número 1000
del Pueblo del Rio de Comandante D. Marcos
te, y en su consecuencia ordeno, que se le haga formal
entrega de todos los libros, derechos, acciones, y
documentos pertenecientes a esta Administracion
bajo del correspondiente inventario, para que
los conserve, administre, y cuide de su custodia
y del adelantamiento general del Pueblo con la
devida cuenta, y razon, observando en este particular
todas las prevenciones generales, y estatutarias
en el ejercicio de este empleo en la forma, que lo
han hecho, y debida hacer sus antecesoros, y
cualquier de losa por el tiempo, citados, y
por el presente el dicho cargo de Director para en
las mismas disposiciones con la observancia de
que para su pago deba obtener de la
sin prescripción de este Gobierno. Dado en



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE 1824 Y 1825

cargado de Urbanos D. Jose Marcos Duarte exhibiendo el antecedente Despacho librado con esta fecha por el Excelentísimo Señor Supremo Dictador, perpetuo de la Republica, por el que se digna su Excelencia nombrar lo Tuer Comisionado genl. para el Partido de la Villera, ordenando le preste ante mi el correspondiente Juramento de Fidelidad: en cuyo cumplimiento ante los Testigos de esta actuacion, le recibí al expresado D. Jose Marcos Duarte el ordenado Juramento, y lo hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, con protesta de proceder fiel y legalmente en el Empleo de Tuer Comisionado general que se le confia; y firmé con mis Testigos, de que certifico.

Juan Andres Villamayor, Jose Marcos Duarte
 Su
 Tuo

Tuo - Jose Marcos Feller, Tuo Juan Felix Batino
 Su

85

Por Despacho de esta fecha he nombrado Secretario de este Gobierno en Comision al infrascripto Excmo de Guerra D.^{no} Bernardino Villamayor. En su consecuencia Ordeno, que a las Comunicaciones, que hiciere por escrito, o contestaciones, que diere siendo rubricadas por mi, se de entero Credito, y se tengan, y cumplan como disposiciones emanadas del mismo Gobierno, exceptuando se los Casos en que se contrahiga solamente a acusar el Teciro de qualesquier Autos, Oficios, o diligencias judiciales, en que no ha de ser necesario aquel Requisito; y para su Observancia se dirige esta preferencia a los Comand.^{tes} de las Villas, Poblaciones, y Fuertes de Costa Anriva. Assun.^{on} y Abril 9.^o de 1824—

B. Villamayor
 Secretario

Bernardino Villamayor
 Secret^o en Com^{on}

Al Comand.^{te} de Concep.^{on}



UN QUARTILLO

SELO QUARTO AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y QUATRO Y VEINTE Y CINCO

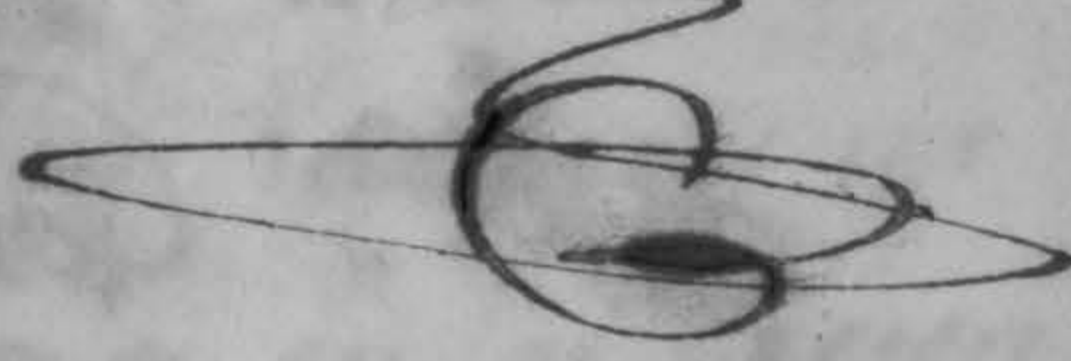
75

~~Correspondencia~~ *o Ideias, entendiendo se lo mismo con los Libros, documentos, o Papeles sean los que fueren.*

6.º

Para la puntual observancia de esta Resolucion el Secretario pasará Copias autorizadas que sean rubricadas por este Gobierno al Vicario General Eclesiastico, y a los Prelados de los Conventos sobredichos. Anuncion del Paraguay y Septiembre veinte de mil ochocientos veinte y quatro el catorre de la independencia.

José Guypar Rodríguez Namia



Por mandado de su Excel.ª

Benigno Villamayor

Secretario de Gov.º



89

En vista de la Acta de Notaciones de primero de este mes para los Oficios del año proximo he provehido con esta fecha lo siguiente —

De suprimir la Runion, que ha corrido con la denominacion de Cabildo, respecto a que no siendo de institucion popular, sino solamente un Establecimiento arbitrario del Regimen Espanol ya extinguido, tampoco tiene ni puede tener o ejercer una legitima Representacion del Publico, haviendose continuado en esta Ciudad unicamente siguiendo el antiguo uso, sin ser necesario, como la experiencia ha acreditado. De consiguiente solo havran los Empleados precisos para la Administracion de Justicia, y demas ministerios indispensables, a saber los dos Alcaldes de igual Jurisdiccion y autoridad, y que se nombraran primero y segundo Juez ordinario a fin de distinguirlos. Ademas un Juez de Mercados y abastos con las mismas atribuciones, que tenia el Jefe executor, un Alcaide mayor, un Defensor de Pobres, y Huérfanos, y un Procurador de Ciudad, que sera Interventor del ramo de Guerra, y al mismo tiempo Defensor de Naturales, si en lo sucesivo no se considerare mas conveniente,

n crearle un Protector especial en inteligencia de que los
n salarios, ó ayudas de Corta, que convenga, se arreglarán
n en otro Decreto previos los informes y conocimientos ne-
n cesarios. En esta conformidad nombro para Alcalde
n primer Juez Ordinario a Don Sebastian Ruiz; para
n Alcalde segundo Juez Ordinario a Don Francisco Viza-
n rano; para Juez de Intercepciones y abastos a Don Gar-
n zar Arce; para Alcaide mayor a Don Fernando Alcaide
n para Defensor de Pobres y de Alenores a Don Pedro Cas-
n qual Sosa; y para ~~Procurador~~ de Ciudad, Interventor
n del ramo de Guerra, y Defensor de Naturales a
n Don Andres Coronel, todos los quales para entrar al
n Exercicio de sus Oficios, harán en el presente Cabildo,
n antes de disolverse, el acostumbrado juramento de proce-
n der fiel y legalmente, extendiendose la diligencia a con-
n tinuacion del Testimonio de este Decreto, que será Co-
n piado al final del Libro Capitular de este año. Todos
n los Obredichos Empleados ejercerán sus Cargos por un
n año ó mas tiempo, mientras no tuvieren Sucesor nombra-
n do por este Gobierno, al que consultarán qualquiera
n duda, ó dificultad, que ocurra sobre la observancia de
n esta Resolución. Podrán tambien Munirse para auxilio
n a las funciones publicas acostumbradas, haciendo Cabeza
n el Alcalde primero, ó en su falta el segundo, y en estos

El Excmo Señor Dictador Perpetuo de la
Republica con fecha treinta y uno de Diciem-
bre Ultimo: Dice a este ayuntamiento lo si-
guiente—

En vista de la Acta de Votaciones de Veinte
y quatro de este mes para los Oficios del año
proximo he prohibido con esta fecha lo sig-
te.

Haviendose suprimido en esta Ciudad la Re-
pion, que ha corrido con la denominacion de
Cabildo por que no siendo de institucion po-
pular, sino un Establecimiento arbitrario del
Meximen Español ya extinguido tampoco tie-
ne, ni puede tener, o ejercer una legitima re-
presentacion del Publico, a mas de no ser ne-
cesario, y que solo se ha continuado siguiendo
el antiguo uso, como la experiencia ha acre-
ditado: Queda igualmente suprimido el Cabil-
do de Villa Rica, Conservandose los Empleos
necesarios para la Administracion de Justicia,
a saber los dos Alcaldes de igual Jurisdiccion y
autoridad, los que se titularán primero y segun-
do Juez Ordinario a fin de distinguirse, y poder
suplir el uno por el otro en los casos de ausen-
cia, o enfermedad de poco tiempo. Havia
tambien un Defensor de Pobres y Menores, y en

90

Procurador de la Villa, que al mismo tiempo será
Juez de Mercado y abasto con las atribuciones,
que correspondian al Fiel executor. En esta con-
formidad nombro para Alcalde primer Juez Or-
dinario al actual Don Juan Penalta; para Al-
calde segundo Juez Ordinario a Don Juan Angel Tra-
mires; para Defensor de Pobres y Menores a Don
Marcos Cardoso; y para Procurador de la Villa y
Juez de Mercado, y abasto a Don Jose de la Cruz
Andino, todos los quales para entrar al exer-
cicio de sus Oficios harán en el presente Cabildo,
antes de disolverse, el acostumbrado juramento
de proceder fiel y legalmente, entendiendose la di-
ligencia a continuacion del testimonio de este de-
creto, que será Copiado al final del Libro Capi-
tular de este año. Los sobredichos Empleados exer-
cerán sus Cargos por un año, o mas tiempo mien-
tras no fueren sucesor nombrado por este Go-
vierno, al que consultarán qualquiera duda o di-
ficultad, que ocurra sobre la observancia de esta
Resolucion. Podrán tambien reunirse para asis-
tir a las funciones publicas acostumbradas ha-
ciendo Cabeza el Alcalde primero, o en su falta
el segundo, y en estos actos tendrá el Cuerpo
reunido los mismos honores de Cuerpo municipi-
pal, que tenía el Cabildo suprimido. Se conti-
nuará igualmente haciendo del Haver de Pro-
pios el gasto de las funciones de Jolencia acos-
tumbadas, y de sus expensas, que han sido

de Ordenanza, y se observan al presente, des-
pachandose al Mayordomo los libramientos
Correspondientes por el Alcalde primero y
Procurador de la Villa, advirtiéndose que el mi-
smo Alcalde podrá tambien determinar sobre
el costo de nuevas prisiones, ó su compostura,
y otros gastos de Caxeleria, ó de alguna ur-
gente obra publica, que no sea de mayor im-
portancia, expidiéndose los libramientos en la
forma prevenida. El Archivo y Utile, que han
sido de Cabildo, quedarán ahora á cargo del
mismo Alcalde primer Juez Ordinario. Final-
mente el Mayordomo de Propios continuará
en su Oficio mientras el Gobierno no destine
otro en su lugar. Las Cuentas, que le corres-
ponde dar respectivas á este Año, que fenecce, las
dirigirá el propio Juez á este Gobierno con
la Correspondiente Certificación del Cabildo,
á fin de que con suficiente conocimiento se
pueda proveer para lo sucesivo el Régimen
de esta Mayordomia, y los gastos que hayan
de escusarse consiguientemente á la supresi-
on del Cabildo, á quien se trasladará esta
disposicion para su cumplimiento con la pre-
vencion de pasar copia de ella al Comandan-
te de la Villa para su inteligencia. Cuyo
Contexto se transcribe al Cabildo, para
que se lleve á efecto. Asuncion y Diciembre
veinte y uno de mil ochocientos veinte y

cuatro. José Gaspar Rodríguez de Francia. Al
Cabildo de Villa Rica.

Lo transcribe á V. para su inteligencia
este Cabildo de Villa Rica y Enero 3 de
1725.

Juan Texalta José Antonio Duarte
Hernández de Siveroy Thadeo Esp. San
José Florencio Canale Fran. Ant. Mar

Es copia: Para el Sr Comandante Militar de Villa
Rica.